

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/66
2 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 14 del programa

APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE
LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Informe presentado por el Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo,
Relator Especial encargado de examinar la cuestión de
las formas contemporáneas de racismo, discriminación
racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,
de conformidad con la resolución 1993/20 de
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 8	2
I. CONSIDERACIONES SOBRE EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL	9 - 31	3
II. METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL	32 - 45	7
III. RECURSOS	46 - 49	9
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES	50 - 52	10
<u>Anexo</u> . Proyecto de cuestionario a los gobiernos		12

INTRODUCCION

1. En su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, mediante su resolución 1993/20, nombrar por un plazo de tres años a un Relator Especial para que examinara la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y pedir al Relator Especial que presentara un informe al respecto con carácter anual a la Comisión a partir de su 50º período de sesiones.

2. En esa misma resolución la Comisión puso de manifiesto su honda preocupación ante las noticias de graves incidentes atribuidos al racismo, la discriminación racial y la xenofobia que se estaban registrando en muchas regiones del mundo. Recomendó asimismo a la Asamblea General que pusiera en marcha un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que comenzaría en 1993.

3. Además la Comisión destacó la obligación de la comunidad internacional de adoptar medidas urgentes para erradicar totalmente el apartheid y para combatir todas las demás formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular las que se practican contra los grupos vulnerables. También confirmó que era importante adoptar a nivel nacional medidas económicas, sociales, educativas e informativas, en particular medidas legislativas, administrativas y penales, así como medidas a nivel internacional que fuesen complementarias.

4. La Comisión reconoció la importancia de las actividades encaminadas a asistir directamente a los grupos vulnerables para reforzar su participación en la vida económica, social y política de sus países e hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que estudiaran la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Instó a todos los gobiernos a que adoptasen medidas inmediatas y elaborasen políticas firmes para luchar eficazmente contra el racismo y eliminar la discriminación.

5. Por último, la Comisión pidió al Secretario General que prestase al Relator Especial toda la asistencia necesaria, facilitándole en particular el personal y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sobre todo para la realización de misiones y medidas complementarias.

6. Tras celebrar consultas con la Mesa elegida para el 49º período de sesiones, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró Relator Especial al Sr. M. Robert Dossou (Benin) el 30 de marzo de 1993. El Sr. Dossou fue nombrado algunos meses más tarde Ministro de Relaciones Exteriores de su país y por ello renunció al cargo de Relator Especial. En consecuencia, el Presidente de la Comisión nombró el 7 de diciembre de 1993 a otro Relator Especial, el Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, originario igualmente de Benin.

7. Entretanto, el 28 de julio de 1993, mediante su decisión 1993/258, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión de designar a un Relator Especial y la petición hecha por la Comisión al Secretario General de

que prestase al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato. Debido a su nombramiento tardío, sólo en los primeros días de enero de 1993 el actual Relator Especial pudo acometer su tarea.

8. En la sección I del presente informe se procura describir a grandes rasgos el mandato encomendado por la Comisión al Relator Especial. En la sección II se describen los métodos de trabajo que éste desea aplicar en el cumplimiento de sus funciones. En la sección III el Relator Especial se refiere a la cuestión de los recursos. Por último, en la sección IV se presentan las conclusiones y recomendaciones preliminares del Relator Especial.

I. CONSIDERACIONES SOBRE EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

Marco jurídico

9. Según el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Esto mismo se expresa en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

10. Sin embargo, en materia de codificación del derecho, el instrumento jurídico internacional básico que trata específicamente de la discriminación racial es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que fue adoptada por la Asamblea General mediante su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

11. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992. Constituye un complemento importante del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la protección de las minorías.

12. Cabe citar otro documento internacional, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990.

Objetivos principales del mandato

13. El mandato del Relator Especial, que debe ocuparse de "el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia" abarca una gran variedad de situaciones. En su resolución 1993/20 la Comisión puso el acento en las manifestaciones recientes de racismo y de xenofobia en los países desarrollados destacando en particular la situación de los trabajadores migratorios y otros grupos vulnerables. También cabe citar en

este contexto la resolución 1993/30 en que la Comisión recomendó a todos los relatores encargados de cuestiones temáticas que prestasen particular atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las poblaciones indígenas.

14. En vista de la magnitud de su misión, el Relator Especial se propone guiarse por ciertas directrices para asegurar el buen desempeño de su mandato.

Una situación cada vez más preocupante

15. El Relator Especial se adhiere a la observación de la Comisión en su resolución 1993/20 de que, pese a los esfuerzos desplegados hasta la fecha por la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid.

La discriminación racial institucionalizada y formas difusas

16. Enseguida pone de relieve que la Comisión ha tomado conciencia de la diferencia fundamental que existe entre: a) por una parte, el racismo y la discriminación en forma de política gubernamental institucionalizada como el apartheid, o que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, y b) por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia que se registra en determinados sectores de la sociedad en muchos países.

17. Haciéndose eco de la Comisión, el Relator subraya que la comunidad internacional conoce y experimenta hoy dos formas de discriminación racial: en primer lugar, una forma institucionalizada como el apartheid y las doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales; y en segundo lugar, formas difusas que hacen sentir sus efectos en determinados sectores de la sociedad o entre grupos particulares que padecen la discriminación racial y la xenofobia. Estas discriminaciones se disfrazan o camuflan bajo una igualdad de principios proclamada para todas las comunidades y sectores sociales de orígenes geoculturales diferentes.

Los países desarrollados, viveros privilegiados
de las nuevas formas de discriminación racial

18. Al igual que la Comisión, el Relator Especial observa con inquietud que en muchas regiones del mundo, pese a todos los esfuerzos realizados, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia y los actos de violencia que éstos suscitan no han desaparecido y se manifiestan especialmente en los países desarrollados. De ahí que se deba atribuir prioridad al examen del problema en estos países.

Las minorías, víctimas de la discriminación racial

19. El Relator Especial comparte igualmente la preocupación de la Comisión ante el hecho de que en muchas partes del mundo las minorías étnicas,

culturales, lingüísticas, religiosas y de otra índole sufran la discriminación y el trato discriminatorio.

Los trabajadores migrantes

20. Reiterando la inquietud de la Comisión, el Relator Especial calibra la magnitud creciente de los fenómenos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en distintos sectores de la sociedad en muchos países y sus consecuencias para los trabajadores migrantes.

21. El Relator Especial pone también de relieve que la Comisión es consciente de que los flagelos del racismo y la discriminación racial asumen constantemente nuevas formas, que imponen un examen periódico de los métodos utilizados para combatirlos. A este respecto, hay quienes no dudan en considerar la integración subregional o regional como factor tendiente a la exclusión de los demás.

Los recursos económicos, causa de la intensificación del racismo y la discriminación racial

22. El Relator Especial comparte plenamente el análisis a fondo realizado por la Comisión, que le convenció de que el racismo y la discriminación racial, cualquiera sea su forma, se intensifican debido, entre otras cosas, a los conflictos relacionados con recursos económicos, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que la mejor manera de derrotarlos es adoptar una combinación de medidas económicas, legislativas y educativas.

La indivisibilidad y la interdependencia de los derechos y libertades fundamentales

23. El Relator Especial apoya sin reservas a la Comisión cuando reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto de carácter económico, social y cultural como civil y político, son indivisibles e interdependientes.

La proclamación del tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

24. El Relator Especial suscribe la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 1993/20 a la Asamblea General de que se proclame un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Acoge de igual manera la decisión adoptada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante su resolución 48/91, de proclamar el tercer decenio y adoptar un programa de acción.

Las obligaciones de la comunidad internacional

25. Al igual que la Comisión en su resolución 1993/20, el Relator Especial destaca la obligación de la comunidad internacional de adoptar medidas urgentes para erradicar totalmente el apartheid y combatir todas las demás

formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular las que se practican contra los grupos vulnerables.

26. Además, el Relator Especial confirma con la Comisión que en la lucha contra el racismo y la discriminación racial es importante adoptar a nivel nacional medidas económicas, sociales, educativas e informativas -en particular medidas legislativas, administrativas y penales- que sean complementarias con las medidas adoptadas a nivel internacional.

27. Continuando su examen de la resolución, el Relator Especial reconoce, al igual que la Comisión, el importante papel que puede desempeñar a este respecto la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la necesidad de establecer una coordinación más eficaz entre el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales para el desarrollo.

28. El Relator se suma a las felicitaciones dirigidas por la Comisión al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por los esfuerzos que ha realizado con el fin de desempeñar su mandato y reconoce la importancia de las actividades encaminadas a asistir directamente a los grupos vulnerables para reforzar su participación en la vida económica, social y política nacional.

Llamamiento a los gobiernos

29. Por último, el Relator Especial suscribe sin reservas el llamamiento hecho por la Comisión a todos los gobiernos para que estudien la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

30. Asimismo, reitera la exhortación hecha por la Comisión a todos los gobiernos para que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes a fin de luchar eficazmente contra el racismo y eliminar la discriminación.

Otras resoluciones que guardan relación con el mandato

31. Por último, el Relator Especial desea igualmente recordar que ha de inscribir sus futuras actividades en la perspectiva de las resoluciones 1991/11, de 22 de febrero de 1991, y 1992/8, de 21 de febrero de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos. En la segunda resolución la Comisión reafirmó su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid. El Relator Especial observa, además, que para el examen de estas cuestiones la Comisión se apoya en las resoluciones 1990/1 y 1990/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 20 de agosto de 1990, así como en la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que esta última declaraba una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad

o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo. El Relator Especial presta igualmente atención al contenido de la resolución 1992/41 de la Comisión, de 28 de febrero de 1992, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos.

II. METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL

32. El nuevo mandato que se ha delineado contiene pocas indicaciones sobre la naturaleza, el marco y el alcance de las actividades del Relator Especial, sobre la metodología que debe seguir y sobre las fuentes de información en que puede inspirarse. Sin embargo, el mandato parece amplio e importante por las siguientes razones.

33. En primer lugar, cabe destacar la complejidad y la sutileza del tema central: las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia. De partida se impone la necesidad de redefinir o de recentrar, afinándolos, los conceptos o las ideas de racismo, discriminación racial, xenofobia o intolerancia, sin ocultar los debates actuales sobre los conceptos de derechos humanos.

34. Enseguida es necesario promover para estas cuestiones un enfoque global, amplio y pluridimensional. Los problemas así delineados y la metodología deberían cubrir el conjunto de las poblaciones y diferentes regiones del mundo como unidades o sectores específicos. Si se hace referencia en particular a los países desarrollados, no es menos importante que el examen de la cuestión se extienda a los demás continentes o regiones culturales.

35. El procedimiento metodológico podría ser bivalente y abarcar dos aspectos: un aspecto fáctico y otro teórico, conceptual, comprendida la dimensión jurídica.

36. El mandato de la resolución 1993/20 se inscribe en los procedimientos especiales temáticos; la metodología sería en lo esencial la misma que han aplicado otros relatores especiales. El Relator Especial ha tenido la oportunidad de estudiar los métodos de trabajo aplicados por los demás relatores y ha tomado nota de la Declaración conjunta que presentaron los Relatores Especiales a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993), en que se resumen el alcance y los objetivos de los procedimientos especiales. El Relator Especial estima, en consecuencia, que cabe examinar en profundidad todos los aspectos que se tienen en cuenta en los métodos de trabajo aplicados por los relatores especiales en el marco de sus respectivos mandatos.

37. Conviene estudiar los casos, es decir, los hechos o fenómenos que se hayan registrado por las vías apropiadas, por ejemplo, mediante encuestas realizadas entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales u organismos asociados al sistema de las Naciones Unidas, o investigaciones realizadas por el Centro (gracias a misiones sobre el terreno, publicaciones científicas o informaciones fidedignas obtenidas por los medios de información).

38. El procedimiento de examen de las comunicaciones será en esencia el mismo que se utiliza en otros procedimientos temáticos. El método de trabajo básico de estos procedimientos consiste en que el Relator Especial "transmite" la información o los "resúmenes de los casos" que se refieren a presuntas violaciones al Estado interesado con el fin de conseguir que las autoridades nacionales realicen las investigaciones necesarias en relación con todos los incidentes o casos individuales señalados. El Relator pedirá además que se le informe del resultado de las investigaciones realizadas.

39. El examen de las comunicaciones sobre violaciones de los derechos humanos permitirá descubrir y determinar de cerca las formas contemporáneas de la discriminación racial. El análisis de los casos de violación comunicados y las respuestas de los gobiernos ayudarán a comprender mejor las manifestaciones y, en consecuencia, a obtener y determinar los indicadores de las formas contemporáneas de discriminación racial.

40. El segundo aspecto de la tarea consistiría en el estudio teórico y conceptual de las nuevas formas de discriminación. Convendría hacer referencia a las definiciones contenidas en los tratados internacionales, en particular el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En consecuencia, habría que realizar un esfuerzo intelectual para afinar los conceptos de discriminación, intolerancia, xenofobia y sus nuevas manifestaciones, que suelen ser muy sutiles y difíciles de determinar.

41. Por ejemplo, cabe preguntarse cuál es la naturaleza de la prohibición impuesta en determinados países europeos a ciertos inmigrantes de lucir determinadas señales o símbolos. Cabe preguntarse si la prohibición de llevar el chador en las escuelas es de origen o inspiración racial, religiosa o cultural. Al respecto, el Relator y la Comisión sin duda podrán sacar el mejor partido de las publicaciones especializadas y de los estudios científicos más recientes de la UNESCO sobre la raza y la cultura. La doctrina de la afirmación de las identidades culturales universalmente reconocida por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en México en 1982, al parecer ha sido hábilmente explotada en una de sus dimensiones: el derecho a la diferencia, reforzando así el apartheid. ¿No contribuye ella actualmente a las teorías de la "limpieza étnica", la "preferencia nacional", las del movimiento "skinhead" y de los integristas religiosos?

42. Este segundo aspecto impone asimismo la recopilación y el análisis de información sobre las disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por los gobiernos, comprendidas las decisiones judiciales en materia de derechos humanos y las disposiciones constitucionales. Generalmente la Constitución prohíbe toda forma de discriminación e incluso prevé la existencia de órganos de protección de los derechos humanos: un tribunal o consejo constitucional o un mediador. Sin embargo, algunos partidos políticos no acatan esta prohibición y pregonan ideologías racistas o discriminatorias. Además, la propia Constitución en sus disposiciones efectivas puede engendrar discriminación, por ejemplo, en su dimensión étnica o religiosa. Al respecto se dirigirá un cuestionario a los gobiernos, las organizaciones no

gubernamentales y los organismos especializados (véase el anexo). El Relator Especial desearía que los miembros de la Comisión en lo posible enriquecieran durante los debates el contenido del cuestionario.

43. De conformidad con la resolución 1993/20, el Relator Especial estima que debería realizar misiones sobre el terreno, ya sea por propia iniciativa, solo o conjuntamente con uno o dos relatores que se ocupen de temas que guardan relación con su mandato, o a petición de los gobiernos. Para comenzar, prevé la realización de tres misiones ordinarias cada año y luego misiones en casos de urgencia.

44. Habida cuenta del número de procedimientos especiales existentes, por ejemplo en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura o la intolerancia religiosa, convendría establecer un mecanismo de consulta y coordinación periódica entre los relatores especiales. El Relator Especial acoge con beneplácito el proyecto de reunión que presentaron los relatores especiales en su Declaración común de Viena. Además, convendría contar con un mecanismo de colaboración intersectorial dinámico y eficaz entre las diferentes divisiones y sectores del Centro de Derechos Humanos.

45. Asimismo debería entablarse una cooperación sistemática, en forma de consultas periódicas y trabajos conjuntos, con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo el UNICEF (en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño), la OIT, la UNESCO y la Comisión de Derechos Humanos. De conformidad con la resolución 1993/20, también debería entablarse semejante colaboración con los organismos internacionales de desarrollo en la búsqueda común de soluciones eficaces para los aspectos económicos y sociales de las formas contemporáneas de discriminación racial.

III. RECURSOS

46. Para llevar a cabo este nuevo y amplio mandato, el Relator Especial necesita asistencia de personal y de recursos, tal como subraya la resolución. Luego de una primera evaluación de sus necesidades, el Relator Especial estima que la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, debería disponer de los servicios de un profesional especializado o al menos versado o interesado en los problemas de los derechos humanos y que tenga experiencia en la materia, bilingüe, con muy buen dominio del francés y buen dominio del inglés; y una secretaria bilingüe. Estas necesidades, con inclusión de los recursos necesarios para la realización de misiones sobre el terreno, fueron expuestas claramente en los informes sobre las consecuencias financieras preparados para el presupuesto por programas cuando la Comisión aprobó la resolución señalada y luego cuando la aprobó el Consejo Económico y Social.

47. La secretaría que apoye al Relator Especial en el cumplimiento de la resolución 1993/20 tendrá las funciones siguientes: centralización y examen de la información; estudio de las comunicaciones; comunicación regular con las misiones permanentes, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los particulares y todas las demás fuentes de información; organización de seminarios y misiones.

48. El Relator Especial, consciente de la importancia de lo que está en juego, del desafío que entraña el nuevo mandato que se le ha encomendado, desea poder contar, para el éxito de su misión, con la cooperación dinámica del Centro de Derechos Humanos y la colaboración activa de los gobiernos, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales regionales.

49. En vista de las limitaciones de tiempo y de las primeras dificultades con que se ha tropezado con respecto a la asistencia de personal, el Relator Especial no ha podido examinar y presentar las comunicaciones individuales pendientes. Sin embargo, tiene la intención de enviar próximamente una circular a todos los Estados para exponerles su nuevo mandato y solicitarles su activa cooperación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

50. Además de las actividades que ha esbozado en la sección sobre los métodos de trabajo, el Relator Especial sugiere que se emprendan investigaciones científicas sobre la naturaleza y el alcance de los problemas que abarca su mandato, particularmente mediante proyectos como los siguientes:

- un seminario interdisciplinario sobre el problema de las formas contemporáneas de la discriminación racial en sus aspectos teóricos y sus manifestaciones concretas; estudio de las medidas adoptadas o que deban adoptarse;
- cursos prácticos (uno por continente) durante los dos primeros años del mandato; y
- una conferencia de síntesis en el tercer año del mandato. Estos encuentros científicos serán organizados en estrecha colaboración con los organismos especializados que se ocupan de los derechos humanos, con las organizaciones no gubernamentales y los expertos que trabajan sobre el terreno.

51. Convencido de la importancia de la enseñanza y del gran alcance de la educación, el Relator sugiere que se estudien las medidas para prevenir los actos y comportamientos que engendren discriminación -más vale prevenir que curar- y que, en estrecha colaboración con los organismos especializados, como la UNESCO, y con los gobiernos, se cree un sistema de enseñanza de los derechos humanos en todos los Estados. Se estudiará la manera de lograr que esta enseñanza sea obligatoria y eficaz. Quizás sea posible poner fin progresivamente al racismo cultural y social mediante una enseñanza teórica pero también práctica (obras de teatro, manifestaciones culturales), que permita que los diferentes componentes étnicos o culturales de un país conozcan, aprendan, comprendan y aprecien la cultura de los demás y facilite, por tanto, la integración cultural. Hoy en día en el "mundo finito" o el "planeta aldea" que habitamos, gracias al enorme impacto de los medios de comunicación las minorías étnicas, religiosas y culturales llegarían a comprenderse mejor culturalmente y a aceptarse más recíprocamente. De esta

manera se instauraría progresivamente una mayor tolerancia entre las etnias, los migrantes, los trabajadores inmigrantes y sus familiares y las comunidades locales o indígenas nacionales. En resumen, el Relator Especial atribuye gran importancia a la prevención de las manifestaciones de racismo, en cualesquiera de sus formas, mediante la adopción de medidas gubernamentales, legislativas, administrativas, económicas y sociales y sobre todo educativas.

52. Por último, el Relator Especial quisiera proponer que se considere la posibilidad de erigir un monumento conmemorativo de las víctimas de la discriminación racial al término del tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Semejante monumento podría instalarse en la Plaza de las Naciones en el perímetro del recinto de las Naciones Unidas en Ginebra, con el fin de despertar y sacudir las conciencias contra los males de la discriminación racial y de subrayar la acción constante y sostenida de las Naciones Unidas contra el racismo en todas sus formas y en pro de los derechos humanos. Si se acogiese esa idea, la actividad sería financiada por contribuciones voluntarias. Nuestro mundo no carece en absoluto de hombres de buena voluntad, de humanistas o de mecenas.

Anexo

PROYECTO DE CUESTIONARIO A LOS GOBIERNOS*

1. ¿Su país padece o ha padecido de algún síndrome de formas contemporáneas de discriminación racial o discriminación contra las minorías étnicas, religiosas o culturales?

2. ¿En su país se han registrado o se registran incidentes graves de manifestaciones de discriminación racial? ¿Qué formas asumen?

3. ¿Cuáles son las disposiciones de la Constitución o de la Ley Fundamental de su país sobre los derechos humanos y los medios para protegerlos?

4. Indique si su país tiene problemas de minorías:

- étnicas
- religiosas
- culturales

y/o de poblaciones indígenas o mestizas.

5. ¿Cómo se aseguran en el plano socioeconómico o político la educación, la profesión, la jerarquía administrativa, etc. entre las comunidades de orígenes culturales diversos?

6. ¿Cuál es la situación de los migrantes y de los trabajadores inmigrantes y de sus familiares, especialmente desde el punto de vista legislativo y administrativo?

- a) ¿Cuántos trabajadores inmigrantes hay en su país? ¿Cuáles son sus religiones o creencias y prácticas culturales?
- b) Respecto de las relaciones con la población nacional:
 - ¿Se han realizado encuestas?
 - ¿Ha habido estudios o publicaciones sobre la cuestión de los migrantes y los trabajadores inmigrantes y sus familiares, ya sea del gobierno, de instituciones especializadas, de instituciones nacionales o de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos?

También se dirigirá un cuestionario semejante a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

- c) ¿Qué papel desempeñan los medios de información respecto del problema de los inmigrantes, de los refugiados y de las manifestaciones de xenofobia o de intolerancia?
7. ¿Existe un servicio oficial encargado de registrar y tramitar los casos de discriminación racial, xenofobia, intolerancia y violencia? ¿De qué medios dispone? ¿Cómo actúa? ¿Qué resultados ha obtenido?
8. Sírvase presentar estadísticas y, de existir, casos de jurisprudencia en la materia.
9. ¿Qué medidas ha previsto o adoptado su Gobierno para poner fin a estos fenómenos?
- medidas de orden administrativo y/o judicial
 - medidas económicas y sociales
 - medidas culturales: ¿La educación es universal y accesible a todos?
 - ¿las culturas de las minorías y de los trabajadores migrantes se enseñan e integran al programa nacional de nivel escolar y universitario y por medio de manifestaciones y producciones teatrales, festivales y otros medios para facilitar una mejor comprensión cultural mutua?
10. ¿Qué medidas ha previsto o adoptado su Gobierno para prevenir las manifestaciones de xenofobia, intolerancia y violencia y la exclusión de extranjeros, grupos minoritarios o vulnerables?
11. ¿Existen movimientos, agrupaciones o partidos políticos que pregonen una ideología racista o xenófoba, prediquen la preferencia nacional o inciten a la "limpieza étnica o religiosa"? ¿Existen otros que, por el contrario, prediquen y promuevan en sus programas una política de acogida y de integración en medio del pluralismo cultural y el respeto de la dignidad del prójimo?
12. ¿Qué medidas y actividades se tienen previstas para prevenir y poner fin a las nuevas formas de discriminación racial, de xenofobia, de violencia y de intolerancia conexas?
13. ¿Qué opinan del nuevo mandato y de qué manera se proponen contribuir a su ejecución satisfactoria?
